



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
República Dominicana

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

RESOLUCIÓN CNE-AD-0025-2012

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de Julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto del 2007; con su domicilio social ubicado en la Avenida Rómulo Betancourt, No. 361, Sector Bella Vista, Distrito Nacional; representada legalmente por su Presidente y Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMIREZ, quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva y administrativa;

Dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. CNE-CP-0023-2011, de fecha 10 de noviembre del 2011, dictada por esta Comisión Nacional de Energía (CNE), se otorgó una Concesión Provisional a favor de la Empresa WCG ENERGY LTD., para efectuar las prospecciones, estudios y los análisis relativos a la explotación construcción e instalación correspondientes a una obra de generación de electricidad a partir de fuentes primarias renovables de energía solar fotovoltaica, con una capacidad instalada de hasta CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), a ubicarse en la Parcela No. 26-B-5-refund, Distrito Catastral No. 28, Sección Matas de Palma, Monte Plata, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de julio del 2012, la empresa WCG ENERGY LTD., depositó por ante la CNE una solicitud a fin de que se autorice a la empresa RENA RENEWABLE ENERGY, S. R. L., para elaborar los estudios técnicos del recurso solar del proyecto concesionado provisionalmente. *ca*

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las fuentes primarias renovables de energía, en lo relativo a los estudios técnicos del recurso hidráulico, la CNE procedió a evaluar la referida solicitud para su eventual aprobación o rechazo.

CONSIDERANDO: Que luego de evaluar la indicada solicitud, la CNE ha ponderado la idoneidad y aptitud de la empresa propuesta para la realización de tales estudios, la cual ha sido en anteriores ocasiones autorizada por esta misma CNE para efectuar estudios similares.



